

1289-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró -de manera presencial- el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de **ESPARZA**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes). Además, mediante las certificaciones de marras, la agrupación política acreditó las presidencias de los "Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas".

Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto partidario y 68 del Reglamento de Electoral Interno de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON ESPARZA

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE MUJERES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
602700090	ERIKA YORLENY GARCIA PORRAS	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE JUVENTUDES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
603860747	GABRIELA DE LOS ANGELES CASTILLO ALVARADO	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601330495	AMALIA VENEGAS PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601700714	BELTRAN QUIROS ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

601180537	CARLOS ABEL SOTO LANFO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603840207	CAROLINA DINARTE VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
204760688	CRISTIAN SOTO SOSA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604840349	DAVID ELIAS VENEGAS UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
603910572	DIANA STEPHANNIE QUESADA ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603940500	DILCSON JOSE MURCIA BENAVIDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602530826	EUNICE VARELA VALENCIANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603700562	GABRIEL ISAAC CASTILLO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602940147	HEIDI MARIANELA HIDALGO MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
203600074	HERIBERTO ALVARADO MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604140409	ISAMARA CENTENO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604510748	JOSE IGNACIO ARROYO VARELA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603570681	JUAN SALVADOR ESPINOZA MONTENEGRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203690362	JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604320901	KARELIA ANDREA CUBILLO HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603630956	KAREN RAQUEL GONZALEZ BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108280368	KENNETH SOTO MARROQUIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
601870964	MARICELA UGALDE GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601650348	MARIO ANGEL RIOS RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603140611	MELISSA DE LOS ANGELES MURILLO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601210760	MIRIAM JIMENEZ FONSECA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601710230	RAUL VENEGAS PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602740831	RONALD GERARDO ROBLES ARLEY	TERRITORIAL PROPIETARIO
604270267	SAVINEY ARLEN MORALES SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603970413	STEPHANNIE DE LOS ANGELES MORA CORTES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es procedente el nombramiento de Ronald Eduardo Molina Vargas, cédula de identidad 602260345, como delegado territorial suplente; en razón de que, según la verificación realizada mediante el Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE) se logró constatar que el señor Molina Vargas falleció el día uno de abril del dos mil veinticinco.

En razón de la denegatoria detallada supra, se le indica a la agrupación política que no es procedente la acreditación de los nombramientos de Yulieth Solís Ureña, cédula de identidad 604500246, Aarón Mauricio Monge Varela, cédula de identidad 604780544, Aderith Porras Castillo, cédula de identidad 602410350, Carlos Ernesto Zamora Benavides, cédula de identidad 601680676, Gabriela de los Ángeles Castillo Alvarado, cédula de identidad 603860747 y Daniela María Guerrero Mora, cédula de identidad 207700203, todos como delegados suplentes, toda vez que, la nómina no cumpliría con el principio de paridad de género, al haber sido designadas 4 personas de sexo femenino y 2 personas de sexo masculino, lo anterior según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Para subsanar la inconsistencia advertida, el partido Unidad Social Cristiana deberá sustituir el puesto del señor Ronald Eduardo Molina Vargas o bien indicar

mediante nota formal los nombres de las personas que podrán ocupar los cargos de suplentes, eligiendo tres mujeres y dos hombres que podrán conformar dicha nómina (*ver resolución 1660-E3-2013 de las once horas cuarenta minutos del veintiuno de marzo de dos mil trece.*) en el entendido de que la nómina quedaría incompleta.

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario, que señala: ““(…) *Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres (…)*”; considérese que, si bien la normativa interna del partido Unidad Social Cristiana, indica que dicha integración partidaria utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez

que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón de cita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de previa cita y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de Esparza.**

Se le recuerda a la agrupación política que en el momento que lo considere oportuno podrá subsanar la inconsistencia señalada respecto a la nómina de delegados suplentes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S:7326, 7342-2025